

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, dieciocho (18) días de septiembre de 2023, siendo las 10:00 am.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION DE CIERRE DE AVERIGUACION PRELIMINAR Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. °
930 de 17/07/2023 a GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION** mediante formato de guía número YG298589690CO, según la causal:

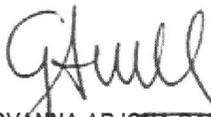
DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO CONTACTADO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	18 de septiembre del 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 930 del 17/07/2023 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hoja

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18/09/2023

En constancia.


GIOVANNA ARJONA RAMOS
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy -----, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION No 930 del 17/07/2023 procede recurso de reposición y apelación**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha _____

En constancia:

GIOVANNA ARJONA RAMOS
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO****Radicación:** 05EE2021720800100001188 del 29 de enero de 2021**Querellante:** YANETH ARIZA BERDUGO**Querellado:** GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S

ID 14941137

**RESOLUCION No. 0930
(17 de Julio de 2023)****“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”****EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **MIREB BARRANQUILLA IPS S.A.S** de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación

ANTECEDENTES

1. Que a través de correo electrónico enviado por el Doctor Nayib Marchena, Coordinador del Grupo de RCC de esta Dirección Territorial, se remitió a la Coordinación del Grupo de PIVC, el escrito presentado por la ciudadana YANETH ARIZA BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.671.291, y que fue radicado bajo el No. 05EE2021720800100001188 del 29 de enero de 2021, en el cual denunciaba el incumplimiento en el pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones a cargo de su empleadora sociedad GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S, identificada con NIT No. 900542716 - 5, con domicilio en la Carrera 54 No 68 - 196 OF 610 en la ciudad de Barranquilla/Atlántico con correo electrónico preventiongrupoempresarial@yahoo.com.co.
2. Con Auto No. 0289 del 22 de febrero de 2022, proferido por la Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**.
3. Mediante Auto No. 1254 del 06 de julio de 2022, se reasigno el conocimiento de la actuación al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien a su vez mediante Auto 1370 del 21 de julio de 2022, avocó el conocimiento de la actuación y decreto la práctica de pruebas.
4. Que a través de oficio 08SE2022730800100008603 del 28 de agosto de 2022, se envió comunicación a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S sobre la aludida apertura de averiguación preliminar, solicitándole los siguientes documentos; No obstante, la comunicación fue devuelta por la empresa de servicios postales 472, con la anotación “NO RESIDE”; A su vez, fue comunicada a la querellante a la dirección de correo electrónico aportada por ella.
5. Que al no poder contactar a la sociedad querellada para recaudar pruebas del cumplimiento a la norma laboral, el día 13 de julio de 2023, de manera oficiosa se solicitó información al Doctor HELVER ARIEL

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

NOVOA MENDOZA, de la oficina de Análisis de las diferentes fuentes estadísticas y bases de datos, de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, correo electrónico: hnovoa@mintrabajo.gov.co, quien de manera oportuna remitió a este despacho la información relacionada con los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones realizados a favor de la ciudadana YANETH ARIZA BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.671.291 (fls. 14 - 18).

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recaudados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual, resulta indiscutible que eventualmente podría adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las prohibiciones y obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 100 de 1993, específicamente en relación con los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que, de acuerdo con lo encontrado por el despacho en la información recauda a través del funcionario HELVER ARIEL NOVOA MENDOZA, de la oficina de Análisis de las diferentes fuentes estadísticas y bases de datos, de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, correo electrónico: hnovoa@mintrabajo.gov.co, los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones a favor de la ciudadana YANETH ARIZA BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.671.291, fueron realizados por la sociedad querellada a la AFP PROTECCION y están pagos hasta el periodo julio de 2019, según planilla No. 330529089, y a partir del periodo agosto 2019, registra cotizaciones realizadas por otra persona jurídica identificada como TECNIGAS DEL CARIBE, con NIT. 900.724.925, siendo el ultimo periodo cotizado por esta el de enero de 2020, según planilla No. 370562162, pagada el 12 de febrero de 2020.

Luego entonces, se descarta que a la fecha de presentación de la querrela 27 de enero de 2021, existiera mora alguna en el pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones a favor de la ciudadana YANETH ARIZA BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.671.291.

De acuerdo con lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S**, identificada con NIT No. 900542716 - 5, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos por los cuales se dio inicio a la averiguación preliminar, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Acorde a las consideraciones señaladas anteriormente y fundamentados en las resoluciones 3238 de noviembre 3 de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada en el expediente: 1EE2021730800100002297 del 24 de febrero de 2021 en contra de la persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S, identificada con NIT No. 900542716 - 5, con domicilio en la Carrera 54 No 68 - 196 OF 610 en la ciudad de Barranquilla/Atlántico con correo electrónico preventiongrupoempresarial@yahoo.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S, identificada con NIT No. 900542716 – 5.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

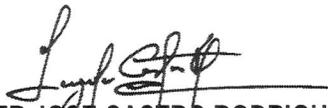
- GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S, en la Carrera 54 No 68 - 196 OF 610 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico con correo electrónico preventiongrupoempresarial@yahoo.com.co,
- A la señora **YANETH ARIZA BERDUGO**, al correo electrónico yanethariza09@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023.



LEYDER JOSÉ CASTRO RODRIGUEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

No. Radicado: 08SE2023730800100010018
Fecha: 2023-08-11 12:31:29 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023730800100010018

ID:14941137

Barranquilla, 11 de agosto de 2023



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor@
Representante legal y/o Gerente
GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S
Carrera 54 No 68 – 196 OF 610
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: NOTIFICACION

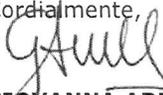
Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el RESOLUCION No. **930 (17/07/2023) "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 4:00pm

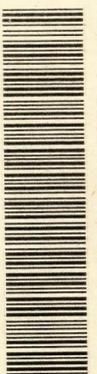
Cordialmente,


GIOVANNA ARJONA RAMOS
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Giovanna Arjona
Auxiliar Administrativo
Grupo PIVC

Revisó:
Edgar García
Coordinador
Grupo PIVC

Aprobó:
Edgar García
Coordinador
Grupo PIVC



YG298589690CO

PO. BARRANQUILLA NORTE 8888 585

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9
Minic Rees Mensajería Expressa/ POSTEXPRESS
Centro Operativo : PO. BARRANQUILLA 18383466
Orden de servicio: 14/08/2023 13:04:53

Remitente: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
NIT/C.C.T.I: 830115226
Dirección: CRA 48 No. 72-46 BARRIO PRADO
Referencia: Teléfono: (5) 369-4114 Código Postal: 080020424
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888585
Destinatario: GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S.
Nombre/ Razón Social: CARRERA 54 No 68 - 196 OFICINA 610
Dirección: CARRERA 54 No 68 - 196 OFICINA 610
Tel: Código Postal: 08002091
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Valores: Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100 COP

Causas Devoluciones:
 RE Rechusado
 NE No existe
 NR No reside
 DR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Hora:
Fecha de entrega: *15-08-2023*
Distribuidor: *Juan C Prada*
C.C.: *OC. 72147035*
Gestión de entrega: *200*

472 8888 530

Remitente: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Nombre/ Razón Social: GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S.
Dirección: CARRERA 54 No. 68 - 196 OFICINA 610
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080020424
Envío: YG298589690CO

Destinatario: GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S.
Nombre/ Razón Social: CARRERA 54 No. 68 - 196 OFICINA 610
Dirección: CARRERA 54 No. 68 - 196 OFICINA 610
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 08002091
Fecha admisión:

472
Atención al usuario: (57-) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.082.917-9 DG 26 G 95 A 55
Minic Rees Mensajería Expressa

OLUCIÓN
Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: *15-08-2023* Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: *Juan C Prada* Nombre del distribuidor
C.C.: *OC. 72147035* C.C.
Centro de distribución: *al obien* Centro de distribución
Observaciones: *entor blavo* Observaciones

8888585888530YG298589690CO
Principales Bogotá D.C., Colombia Bogotá / S.G. # 954.55 Bogotá / www.72.com.co línea lateral 018000 1120 / Tel. contacto: 070 472000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato y que se encuentra publicado en la página web: 472, frente a sus datos personales como parámetro de control de seguridad y privacidad.